

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 3 6** DE 2014

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 del 1974, Decreto 2820 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00344 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó Licencia Ambiental al municipio de Puerto Colombia, para el proyecto de construcción de un grupo de cinco espolones así: dos estructuras de 10 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo, y una estructura de (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur a la salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantillado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 140 y la construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicado al sur del malecón, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, acto administrativo notificado el 23 de agosto del 2010.

Que la Resolución N°00911 del 2011, modificó el ARTICULO PRIMERO, de la Resolución N° 00344 del 2010, adicionando el PARAGRAFO TERCERO para identificar el sitio real de la construcción de los cinco espolones y la contracción de la obra longitudinal para la protección de los manglares ubicados al sur del malecón, en la zona comprendida entre tanque de el acueducto del corregimiento de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, se identifican las coordenadas definitivas de los espolones, su longitud, acto administrativo notificado el 13 de noviembre del 2011.

Que el Oficio con radicado interno N° 001117 del 10 de Febrero del 2014, el señor alcalde de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-2, informó la continuidad de las obras de estabilización de playa, referidas en la resoluciones antes citadas, por tanto se adelanta el proceso de ajuste al contrato citado en la referencia, tramite que se surte ante el DNP – IAF y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (sic).

Se anexan en medio magnético (CD): 1) informe REVISIÓN Y AJUSTE DEL DISEÑO DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE LAS PLAYAS DE PRADOMAR, elaborado por la Universidad del Norte, de agosto de 2013, con base en los estudios y diseños originales.

2) Informe de REVISIÓN Y AJUSTE DEL DISEÑO DE LAS OBRAS DE PROTECCION DE LAS PLAYAS DE PRADOMAR, elaborado por el Municipio de Puerto Colombia, con el apoyo de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se encuentran contenidas las obras aprobadas y avaladas por ellos. Los ajustes al contrato inicial por el Ministerio de Ambiente, con base en el informe elaborado por el INVEMAR, de fecha diciembre de 2012.

3) Documento del INVEMAR, titulado ESTUDIOS PARA PREVENCION Y MITIGACION DE LA EROSION COSTERA, convenio MADS – INVEMAR, de diciembre 2012.

4) Otro si N° 2 del contrato.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada al municipio de Puerto Colombia, a través de la Resolución N° 00344 del 2010, modificada por Resolución N°00911 del 2011, que adiciona los trabajos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 3 6 DE 2014

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

de protección de los manglares ubicados al sur del malecón las que constituyen obras de estabilización y recuperación ambiental de las playas del municipio de Puerto Colombia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Conferencia de Estocolmo en 1972, "empezó a introducir la necesidad de que las decisiones sobre los impactos ambientales generados por las actividades humanas fueran autorizadas previa planificación, ordenamiento, búsqueda de conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente. (Principio 2 y 3).

Posteriormente, es imprescindible referirse a la Conferencia Mundial por el Medio Ambiente y el Desarrollo realizado en junio de 1992, en Río de Janeiro, llamada CONVENCION DE RIO, expresa el compromiso de las naciones a tomar decisiones ambientales con base en estudios de los impactos que las actividades, obras o proyectos puedan generar a los recursos naturales o el medio ambiente del que hacen parte, dicha declaración también encontramos principios adoptados por los países firmatorios que hacen énfasis en la necesidad de un uso sostenible de los recursos naturales, adoptando instrumentos que lo hagan posible con base en el hecho de contar con la información pertinente."¹

Nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que el artículo 209 de C.P., señala "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Es, pues a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993 que la dinamita del país en el tema ambiental se redireccionó y reorganizó, dejando en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente la función de establecer las reglas para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables en el país, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

¹ Lecturas sobre derecho del medio ambiente tomo XIII, U. Externado de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000036** DE 2014

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 49 de la precitada Ley, determina la obligatoriedad de la licencia ambiental, con respecto a la ejecución de obras o el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, puedan producir en deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad....(....)”

Que el artículo 38 ibidem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 3 6** DE 2014

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N°15 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación a la modificación de la licencia ambiental.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$6.318.900,00	\$420.000,00	\$1.684.725,00	\$8.423.625,00
Total				\$8.423.625.00

Que en merito de lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 00344 del 2010, a la Alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-2, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Althona Arraut, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para la ejecución de las obras de Estabilización y Recuperación ambiental de las Playas del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, acorde con la normatividad aplicable al caso.

TERCERO: La Alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-2, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Althona Arraut, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Ocho Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Veinticinco Pesos M/L (\$8.427.625.00 M/L) por evaluación ambiental a la modificación de la licencia en referencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000036** DE 2014

**POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la licencia ambiental a la Alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-2, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Althona Arraut, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La Alcaldía de Puerto Colombia – Atlántico, con Nit 800.094.386-2, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Althona Arraut, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

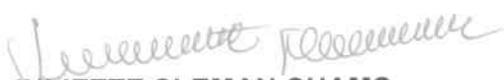
OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido por la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1409-287

Proyectó: Merielsa García Abogado

Revisó: Odair Mejía. Profesional Universitario